--- Trelew, de octubre de 2.013.- ----------

--- **Y VISTOS**: La cédula de fs. 66, las resoluciones nº 72/12 del Tribunal de Faltas Municipal y nº 70/13 del Consejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, el recurso de "apelación" y medida cautelar de fs. 69/75, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que por intermedio de la cédula de fs. 66 (03/09/2013) se le comunicó a la ahora actora que por encontrarse vencidos los plazos legales debidamente notificados con fecha 30/05/2013, se procederá (11/09/2013) a la demolición del inmueble en cuestión, con cargo de costos, que fuera ordenada por la Resolución nº 72/12-TMF (26/01/2012) del Tribunal Administrativo de Faltas, y ratificada por la Resolución nº 70/13 (22/05/2013) del Consejo Deliberante de la Ciudad de Rawson. ----------

--- **II.-** A fs. 69/75 se presentó la Sra. S. N. B. y planteó recurso de apelación contra ambas resoluciones y solicitó medida cautelar de no innovar. ----------

--- En lo conducente, para sostener la temporalidad del presente recurso la actora imputó vicios en la notificación de la Res. nº 70/13 del Consejo Deliberante, afirmó que, como que no le informaron debidamente los recaudos del art. 61 de la ley I nº 18 y sólo le dieron copia de la resolución, es aplicable el inc. 4º del citado artículo por cuanto aún no han transcurrido –entiende– los seis meses en él establecido. En base a ello dice que hasta que no contó con asesoramiento letrado no supo la posibilidad de impugnar el acto en cuestión. Citó jurisprudencia que estimó aplicable. ----------

--- En cuanto al acto administrativo que cuestiona ("Resolución nº 70/12 TMF", sic) afirmó que tiene previsto el recurso de apelación por ante el Consejo Deliberante para agotar la instancia administrativa, y que aquél se expidió por la "Resolución nº 73/13" (sic), cuya validez también ataca. ----------

--- Así, relató los hechos e imputó nulidad de la Resolución nº 72/12-TMF por falsedad de la causa (remisión al Expediente nº 331/11, no realización de mensura o loteo aprobado por el Municipio de Rawson y los propietarios para afectación de calles). También imputó nulidad a la Resolución nº 70/13-CD que se limitó a rechazar el recurso que interpuso –según indicó– contra la resolución anterior; agregó que en su decisión el Consejo no trató las defensas que opuso ni las nulidades que invocó, por lo que se remite a las mismas razones que expresó para la resolución anterior. ----------

--- En ese estado solicitó una medida cautelar de no innovar. ----------

--- Ofreció prueba, fundó en derecho, solicitó eximición de copias para traslado y peticionó de forma. ----------

--- **III.-** Esta Alzada descartó la medida cautelar por insuficiente verosimilitud del derecho frente a la legitimidad del acto administrativo, y para expedirse sobre la admisibilidad de la acción solicitó al Tribunal Municipal de Faltas de la Ciudad de Rawson la remisión del expediente administrativo (fs. 78, doc. art. 134, ley XIV nº 46,

conf. ST Chubut, S.I. nº 99/SER/2001, en "Recurso de queja en autos G.c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Denuncia contencioso administrativo", expte. nº 18.400-R-2001); el que luce agregado por cuerda. ----------

--- A fs. 82 obra la contestación del oficio por parte del Tribunal de Faltas, donde se informa que la medida de demolición en cuestión no se llevó a cabo en virtud de la presentación efectuada por la aquí actora. ----------

--- **IV.-** En este estado corresponde resolver la admisibilidad del caso. ----------

--- A) De las constancias del expediente administrativo nº 333/11 del Tribunal de Faltas surge, en lo conducente, que éste se promovió en virtud del acta de infracción de fecha 30/08/2011 por construcción clandestina (punto 2, fs. 1vta.); la ahora actora en autos presentó su descargo en forma espontánea el 06/09/2011 (fs. 4/vta.); la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Rawson se expidió a instancia del Tribunal de Faltas sobre el posible avance de la construcción de la presentante sobre el espacio público (fs. 20/22); el Tribunal de Faltas dictó la Resolución nº 72/12-TMF que se cuestiona, ordenando la demolición de la construcción en infracción (fs. 28/29), y en ella –expresamente– se transcribieron qué derechos, facultades e instancias administrativas y judiciales tenía a disposición la peticionante (conf. arts. 55 a 57 del Código Procesal de Faltas Municipales, en particular fs. 29). ----------

--- Es siguiendo esas alternativas que la actora presentó contra esa decisión el recurso de apelación por ante el Consejo Deliberante de la Ciudad de Rawson (fs. 31/33).--------

--- El Consejo Deliberante por Resolución nº 71/12-CD decidió suspender los efectos de la Resolución nº 70/12-TMF del Juez de Faltas a fin de que el caso se someta a mediación (fs. 48/49). ----------

--- Finalmente, el Consejo Deliberante dictó la Resolución nº 70/13-CD que rechazó el recurso de apelación del particular y ratificó lo actuado por el Tribunal Municipal de Faltas. Esta decisión fue notificada a la ahora actora de autos por la cédula del 30/05/2013 que luce a fs. 55, quien con fecha 05/09/2013 solicitó copia certificada del expediente "G., M." en su totalidad (fs. 57). ----------

--- Acto seguido obra cédula de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Rawson notificando a la Sra. B. el día de cumplimiento de la resolución del Tribunal Municipal de Faltas (fs. 59). ----------

--- En este estado la actora presentó a fs. 69/75 el recurso de apelación judicial ("Ley 3098", sic) para impugnar sendas Resoluciones del Tribunal de Faltas como del Consejo Deliberante, y pidió una medida de no innovar. Argumentó, sintéticamente, que el recurso presentado es temporáneo porque la Resolución nº 70/13-CD no le informó los recaudos establecidos por el art. 61 de la ley I nº 18, y sostuvo aplicable el inc. 4º del citado artículo para computar los plazos de esta petición. Luego realizó consideraciones sobre el fondo del asunto. ----------

--- Así planteado el caso no le asiste razón a la presentante. ----------

--- B) En rigor, la Resolución nº 72/12-TMF del Tribunal de Faltas Municipales de fs. 28/29 expresamente precisó que, contra los fallos del Juez de Faltas, los interesados podrán interponer en última instancia administrativa el recurso de apelación ante el Honorable Consejo Deliberante, por escrito y dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación; que en caso de ser condenado al pago de una multa, como requisito de admisibilidad del recurso, el recurrente deberá abonar el 50% de su valor; y también expresamente se indicó que, agotada esa vía administrativa, en todos los casos, los imputados como infractores al Código de Faltas Municipal podrán recurrir a la vía judicial. ----------

--- Con ello a la vista (según constancia de fecha 27/01/2012 a fs. 30), la imputada interpuso a fs. 31/33 el recurso de apelación consecuente contra la resolución del Tribunal Municipal de Faltas; y notificada que fue de la decisión final Consejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, en tanto órgano de alzada administrativo, nada objetó del procedimiento. ----------

--- De modo que la peticionante siempre tuvo conocimiento de las alternativas administrativas para su agotamiento útil. ----------

--- C) Por ello la interpretación que formuló en autos a fs. 69/vta. (punto II, A) para computar la temporalidad de la impugnación judicial, no se ajusta a las constancias de las actuaciones administrativas, que impulsó por sí. ----------

--- En concreto, la resolución del Tribunal Municipal de Faltas fue comunicada al particular con copia, según constancia de fecha 27/01/2012 a fs. 30, quien la recurrió y motivó la resolución del Consejo Deliberante que rechazó ese recurso y agotó la vía administrativa –como bien se le informó oportunamente–, según fue notificado al infractor mediante la cédula del 30/05/2013 (fs. 55); consecuente con ello, el día 05/09/2013 la ahora actora pidió copia certificada de la totalidad del expediente administrativo (fs. 57) sin que, ínterin, hubiera efectuado impugnación alguna contra esa decisión o la comunicación cursada. ----------

--- En este estado, los actos administrativos que pretende impugnar han arribado a esta sede judicial firmes por la propia inercia de la peticionante, desde que, siendo válidas las notificaciones administrativas practicas (la última el día 30/05/2013), se encuentra cumplido el plazo legal para su cuestionamiento útil en esta sede (el 24/06/2013) a la fecha de la presentación que se examina (fs. 69/75, cargo del 09/09/2013) (art. 133, 134, inc. "d", 135 y 136 ley XIV nº 46). ----------

--- D) Esto así, con independencia de los argumentos esbozados por la parte sobre la temporalidad del "recurso" judicial, pues, como bien precisó la Corte Suprema de la Nación, los jueces tienen el deber de discurrir los conflictos y dirimirlos según el derecho aplicable, calificando autónomamente la realidad fáctica y subsumiéndola en las normas jurídicas, con prescindencia de los fundamentos que enuncien las partes (CS, 25/09/2001, "Correa, Teresa de J. c/ Sagaría de Guarracino, Angela V.", Fallos 324:2946; entre otras); y asumiendo, también, la presunción de legitimidad que ostentan

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA

los actos administrativos (conf. ST Chubut, S.D. nº 15/SCA/2006, "G., J. C. c/ I. A. d. C.yF.R. s/ Demanda contencioso administrativa", expte. nº 19.185-G-2004). ----------

---

--- En el estado de autos, corresponde declarar no habilitada la vía judicial y, por lo tanto, inadmisible el "recurso" de fs. 69/75 (rectius: "acción", conf. ST Chubut, S.I. nº 02/SCA/2012, en "P. C. R. SA c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Recurso contencioso administrativo", expte. nº 22.092-P-2010; entre muchísimas otras), por haberse extinguido el plazo útil para interponerlo (arts. 134, inc. "d", 136, ley XIV nº 46). ----------

--- Firme que sea la presente se ordenará la devolución del expte. nº 333/11 al organismo correspondiente. ----------

--- **V.-** En función de la forma en que se resuelve el caso, las costas se impondrán la actora (art. 137, ley XIV nº 46). En consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en esta instancia, carácter con que se actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, se regulan los honorarios de la Dra. A. U. T. en 8 Jus ($2.561) (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 19 y 37 de la Ley de Aranceles). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar no habilitada la vía judicial y, por lo tanto, inadmisible el "recurso" de fs. 69/75. ----------

--- Imponer las costas a la actora. ----------

--- Regular los honorarios de la Dra. A. U. T. en 8 Jus ($2.561). ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y firme devuélvase el expte. nº 333/11, que corre por cuerda, al organismo correspondiente; oportunamente archívese. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SICA.- CONSTE.----------

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA